



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 15
RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00343 00

CONSIDERACIONES

Al estudio del libelo demandatorio, se advierte que en su forma y técnica no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo que deberá subsanarse lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1.** Deberá el actor relatar en los hechos de la demanda cual fue la obligación contraída por los ciudadanos ORNALDO DE JESÚS BERRIO YÉPEZ y YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ con el demandante, así mismo, indicar de forma precisa en que consistió su incumplimiento por el que se deprecia las pretensiones en su contra, conforme a lo normado en el numeral 5° del Artículo 82 del CGP.
- 2.** Deberá el actor precisar de forma detallada en los hechos de la demanda, el fundamento fáctico por el cual deprecia en la pretensión segunda del libelo demandatorio, la afirmación de que los demandados actuaron de mala fe civil, conforme a lo normado en el numeral 5° del Artículo 82 del CGP.
- 3.** Deberá aclarar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar si el acta a la que se hace referencia es la contenida en el documento denominado “CESIÓN DE ACCIONES SOCIEDAD VALEENVIOS S.A.S. o por si el contrario existe otro documento, en caso positivo, deberá

aportarlo y enlistarlo como prueba documental, ya que se presta para confusiones la existencia de otro documento.

4. Se deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo, más concretamente, la compra de las acciones, se indicará cuáles fueron las obligaciones a las cuales no se allanó a cumplir la parte demandada.
5. Conforme a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., deberá estimar razonadamente bajo juramento, el reconocimiento de la suma pretendida, discriminando cada uno de sus conceptos, en el que se deberá exponer de manera clara las fórmulas matemáticas utilizadas para tasar el perjuicio.
6. Se deberán discriminar y agrupar las pretensiones formuladas, en principales y consecuenciales.
7. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
8. Allegará nuevamente escrito integrado de la demanda con el cumplimiento de los requisitos antes exigidos, con hechos concretos y determinados; las pretensiones precisas y claras de acuerdo con la naturaleza del asunto, de tal manera que pueda tenerse certeza de lo pedido y facilite el trámite correspondiente de acuerdo con las razones expuestas en los numerales anteriores.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso VERBAL instaurado por GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA., en contra de la sociedad VELOENVÍOS S. A. S.,

RADICADO N° 2022-00343 00

ORNALDO DE JESÚS BERRIO YÉPEZ y YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fb2667db5ad831dd7416fe1f1dbee94c5384e89e8c9ea7b3e1753446ade4ff**
Documento generado en 16/01/2023 02:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>